M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N°665/20

VISTO:

        Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°540/2020, N°576/2020 y N°641/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020 y 633/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020 y 132/20 y la Resolución Provincial N°1792/2020;

Que debido al incremento de casos COVID-19 en los últimos días dentro de nuestro partido de Bragado, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, y 633/2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER a partir del día de fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que el incumplimiento o desobediencia a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto Municipal N°633/2020 (suspende las reuniones sociales y/o familiares autorizadas en el Artículo 8° del Decreto N°470/2020), será considerado una falta contravencional y el propietario y/o titular registral del inmueble en donde se desarrolle la reunión, como así también cada uno de los asistentes, será/n sancionado/s mediante la aplicación de multa de veinte (20) a cien (100) SAPEMU, remitiendo el acta de infracción al Juzgado de Faltas Municipal, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER a partir del día de fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que el incumplimiento o desobediencia a los horarios fijados para las actividades estipuladas en los Decretos N°470/2020, 475/2020, 534/2020, y 602/2020, como así también el incumplimiento o desobediencia respecto de los protocolos aprobados por las resoluciones provinciales y las autoridades sanitarias correspondientes, será considerado una falta contravencional, y el propietario y/o titular de la habilitación comercial, será sancionado mediante la aplicación de multa de veinte (20) a cien (100) SAPEMU, remitiendo el acta de infracción al Juzgado de Faltas Municipal, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 4º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 11 de Agosto de 2020.